

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 362

Santiago de Cali, 19 de Junio de 2018

Radicación: 760013333005-2016-00241
Medio de Control: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RICARDO RIASCOS MOSQUERA
Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG - MUNICIPIO DE CALI, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE-EVARISTO GARCIA

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 17 agosto 18, a las 2:00pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 1 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

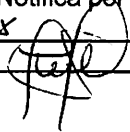
funciona este Juzgado.

2.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 34
De 26/06/18
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 361

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2018

Radicación: 760013333005-2016-00302
Medio de Control: ACCION DE REPARACION DIRECTA
Demandante: KETTY YURLETHHYS BECERRA MOSQUERA, WILLIAM DAVID BECERRA VALENCIA, LUZ MAYERLIN BECERRA VALENCIA, BLADIMIR BECERRA CORREA, MARLEN YARITZA BECERRA BEJARANO, DIVIER ALEXANDER BECERRA BAJARANO, PLINIO ANTONIO BECERRA MORENO, FELICIANO BECERRA VALENCIA, HERNAN HIPOLITO BECERRA VALENCIA, ARNULFO BECERRA VALENCIA, FELICIANO BECERRA GARCIA, SOL MARIA BECERRA MORENO, VENANCIA VALENCIA MENA, ZENIT FELISA BECERRA ARBOLEDO, MARIA YANETH BECERRA VALENCIA, MARIA DEL PILAR BECERRA ANDRADE, PATORA VALENCIA MORENO, DINA LUZ BECERRA VALENCIA, PLINIO BECERRA RENGIFO, ANTONIO EULISES BECERRA HURTADO, ROSALBA BECERRA VALENCIA, EUGENIO BECERRA MENA
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NAC.

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el

Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. **FIJAR** el día 13 agosto 18, a las 9:00 AM, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 9 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

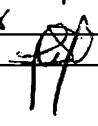

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 34

De 26 junio 18

El Secretario 

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad*. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 360

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2018

Radicación: 760013333005-2016-00314
Medio de Control: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CARMEN ELISA AVILA LOZANO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 15 agosto 18, a las 3:30pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 10 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

2.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



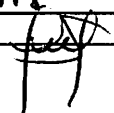
CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 34

De 26 junio 18

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 359

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2018

Radicación: 760013333005-2016-00354
Medio de Control: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: TERESA RIVAS MORENO
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 15 agosto 2018, a las 9:00am, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 10 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconversión, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

2.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior, se Notifica por Estado No. 34

De 26/06/18

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 398

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 76001-33-33-005-2018- 000053-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Marisol Romero Pérez
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaria de Educación Municipal.

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión, rechazo o remisión de la presente demanda, impetrada por la señora MARISOL ROMERO PEREZ a través de apoderado judicial, en contra de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNCIPAL, a lo cual se procede, previo las siguientes:

Consideraciones:

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011; y es este Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 numeral 3 y 157 inciso final del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.
2. En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo, contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se precisa, no es exigible, por tanto el acto impugnado trata de un acto ficto o presunto (fl. 16).

3. Respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, la ley 1285 de 2009 y del Decreto reglamentario 1716 de 2009, queda claro que por la naturaleza del asunto, este no requiere agotar dicho requisito.

4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) de la Ley 1437 de 2011.

5. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

6. El apoderado judicial incorporan a la demanda cinco (5) traslados de forma escritural y 1 en medio magnético.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de carácter laboral, interpuesto a través de apoderado judicial, por la señora MARISOL ROMERO PEREZ a través de apoderado judicial, en contra de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a: **a)** la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a través de su Director General, o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, **b)** MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL a través de su Alcalde Municipal, o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; **c)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y, **d)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.; evento en el cual, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se ritúa en

el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: **a)** la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, **b)** MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL; **c)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y **d)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CORRER traslado de la demanda a: **a)** la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, **b)** MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL; **c)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y **d)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y dentro del cual deberá las entidades demandadas, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso**, y que se encuentre en su poder, al tenor del párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

SEXTO. ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta **No. 469030064656**, convenio **Nº 13218** del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO, identificado con la C.C. No. 79.629.201 y portador de la tarjeta profesional No. 219.065 del C.S. de la J., para actuar como apoderados judiciales de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

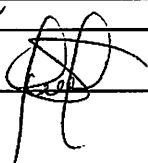
ALZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 34

De 26/06/18

Secretario, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 358

Santiago de Cali, 18 de Junio de 2018

Radicación: 760013333005-2016-00245
Medio de Control: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: MARIA ISMELDA RAIGOSA DE GIRALDO
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA - CASUR

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 14 agosto 18, a las 2:00pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 11 situada en el piso 05 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

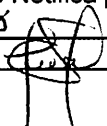
1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

2.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 34
De 26/06/18
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 359

Santiago de Cali, 18 de Junio de 2018

Radicación: 760013333005-2016-00220
Medio de Control: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CECILIA MAZUERA CHAMORRO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MPIO DE CALI

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 14 Agosto / 18, a las 10:30am, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 11 situada en el piso 05 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

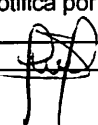
1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 34
De 26/06/18
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 355

Santiago de Cali, 18 de Junio de 2018

Radicación: 760013333005-2016-00232
Medio de Control: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: EDUARDO PARMENIDES PORTILLA ROSERO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 03 agosto 18, a las 2:00 pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 7 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)

2.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 34
De 26/06/18
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 354

Santiago de Cali, 19 de Junio de 2018

Radicación: 760013333005-2016-00310
Medio de Control: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: ANITA DEL SOCORRO ESCOBAR LEYVA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 03 agosto/18, a las 9:00 AM, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 3 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

¹ "Audencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

2.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

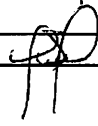

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 34

De 26/06/18

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 353

Santiago de Cali, 18 de Junio de 2018

Radicación: 760013333005-2016-00308
Medio de Control: ACCION DE REPARACION DIRECTA
Demandante: CRUZ MARIA TORRES VALENCIA, MARIA DEL PILAR ORTIZ TORRES, VICTORIA EUGENIA ORTIZ TORRES, HECTOR ORTIZ VASQUEZ, CLAUDIA ANDREA GOMEZ TORRES
Demandado: NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL, LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 2 agosto 18, a las 2:00 pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

No. 5 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

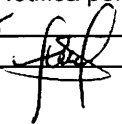
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 34

De 26/06/18

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 352

Santiago de Cali, 18 de Junio de 2018

Radicación: 760013333005201600218
Medio de Control: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EDILBERTO LOZADA GUTIERREZ
Demandado: NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MPIO DE CALI

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 2 agosto 18, a las 9:00 AM, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 5 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

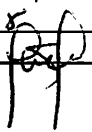
1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 34
De 26/06/18
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 357

Santiago de Cali, 18 de Junio de 2018

Radicación: 760013333005-2016-00210
Medio de Control: ACCION CONTRACTUAL
Demandante: UNION TEMPORAL OBRAS CALI 2011
Demandado: NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDI Y OTROS

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 1 agosto 18, a las 2:00pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 6 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

¹ "Audience Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

2.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



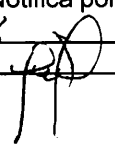
CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 34

De 26/06/18

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 350

Santiago de Cali, 18 de Junio de 2018

Radicación: 760013333005-2016-00286
Medio de Control: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: JUANA FRANCISCA SINISTERRA HINESTROZA
Demandado: NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MPIO DE CALI

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 01 agosto /18, a las 9:00Am, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 6 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

¹ "Audencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

2.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 34
De 26/06/18
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 348

Santiago de Cali, 18 de Junio de 2018

Radicación: 760013333005-2016-00270
Medio de Control: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JESUS FERNANDO BERMUDEZ ARBOLEDA
Demandado: NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MPIO DE CALI

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 31 julio /18, a las 9:00Am, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 4 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

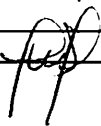
1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

2.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 34
De 26/06/18
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 395

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 76001-33-33-005-2018- 00057-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Zoraida Libreros Duran
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión, rechazo o remisión de la presente demanda, impetrada por la señora ZORAIDA LIBREROS DURAN a través de apoderado judicial, en contra de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a lo cual se procede, previo las siguientes:

Consideraciones:

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011; y es este Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 numeral 3 y 157 inciso final del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.
2. En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo, contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se precisa, no es exigible, por tanto contra el acto impugnado no procedían recursos (fls.8-9).
3. Respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, la ley 1285 de 2009 y del Decreto reglamentario 1716

de 2009, queda claro que por la naturaleza del asunto, este no requiere agotar dicho requisito.

4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) de la Ley 1437 de 2011.

5. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

6. El apoderado judicial incorporan a la demanda cuatro (4) traslados de forma escritural y 1 en medio magnético.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de carácter laboral, interpuesto a través de apoderado judicial, de la señora ZORAIDA LIBREROS DURAN a través de apoderado judicial, en contra de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a: **a)** la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a través de su Ministro o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, **b)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y, **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.; evento en el cual, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se ritúa en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: **a)** la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, **b)** al Procurador Judicial delegado

ante el despacho; y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CORRER traslado de la demanda a: **a)** la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, **b)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y dentro del cual deberá las entidades demandadas, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso**, y que se encuentre en su poder, al tenor del párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

SEXTO. ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta **No. 469030064656**, convenio **Nº 13218** del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO, identificado con la C.C. No. 79.629.201 y portador de la tarjeta profesional No. 219.065 del C.S. de la J., para actuar como apoderados judiciales de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

ALZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 34

De 26/06/18

Secretario, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 3 47

Santiago de Cali, 18 de Junio de 2018

Radicación: 760013333005-2016-00303
Medio de Control: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: ANGELA MARIA GOMEZ MARIN
Demandado: LA NACION-MINEDUCACION-FOMAG - MUNICIPIO DE CALI

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 30 de julio 18, a las 3:30pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 5 situada en el piso 41 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

2.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

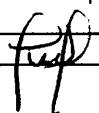
YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 34

De 26/06/18

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 345

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2018

Radicación: 760013333005-2016-00311
Medio de Control: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: MARIA DEL PILAR GARCIA RAMIREZ
Demandado: LA NACION-MINEDUCACION-FOMAG - MUNICIPIO DE CALI

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 14 de junio de 2018, a las 3:30pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 2 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...) "

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



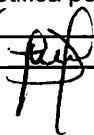
CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 34

De 26/06/18

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 393.

Santiago de Cali, doce (12) de junio dos mil dieciocho (2018).

Proceso No. 76001-33-33-005-2018-00051-00
Demandante Marco Fidel Suarez Lasso
Demandado Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fomag
M. de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral

1. Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión, rechazo o remisión, de la presente demanda, impetrada por el señor MARCO FIDEL SUAREZ LASSO mayor de edad y quien actúa en nombre propio, por intermedio de apoderado judicial, en contra del NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2. Acontecer Fáctico:

La presente demanda, fue asignada mediante reparto a este Despacho y a través de ella el actor pretende se declare la nulidad absoluta del acto administrativo No. 4143.3.13.2516 expedido el día 03 de junio de 2016, pero a folio 8 y 9 se observa copia del acto demandando el cual corresponde al No. 4143.3.13.2515 del 3 de junio de 2016; observando el Despacho que no existe precisión sobre la individualización del acto demandando, pues no corresponde al anexo con la demanda.

3. Para Resolver se Considera:

Sobre los requisitos de la demanda, la Ley 1437 de 2011 –*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, establece en el numeral 2º del artículo 162 lo siguiente:

"ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

Así mismo, el artículo 163 ibídem señala:

“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda”

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA¹, el Despacho procederá a inadmitir la demanda y conceder el término estipulado, para que el mandatario judicial la corrija, aclarando tanto el poder como la demanda respecto del acto administrativo demandando.

Se advierte a la parte actora, que en caso de no subsanar la demanda en la forma indicada y dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, se procederá a su rechazo.

En consecuencia, el juzgado Quinto Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda a fin que el demandante corrija lo señalado en la parte motiva de esta providencia, concediendo para tal efecto el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO, identificado con la C.C. N° 79.629.201 y portador de la tarjeta profesional N° 219.065 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

ALZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 34

De 26/06/18

El Secretario 

¹ Art. 170 – Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 392

Santiago de Cali, quince (15) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 76001-33-33-005-2017-2018-00063-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Demandante: Rodolfo Palencia Vargas

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa- Caja de Retiro de la Fuerzas Militares (CREMIL)

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión, rechazo o remisión de la presente demanda, impetrada por el señor RODOLFO PALENCIA VARGAS, a través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES (CREMIL), a lo cual se procede, previo las siguientes:

Consideraciones:

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011; y es éste despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 numeral 3° y 157 inciso final del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.
2. En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo, contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se precisa, no es exigible, por tanto el acto impugnado no era susceptible de recurso alguno (fl. 20).
3. Respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, la ley 1285 de 2009 y del Decreto reglamentario 1716 de 2009, queda claro que por la naturaleza del asunto, este no requiere agotar dicho requisito.

4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) de la Ley 1437 de 2011.

5. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de carácter laboral, interpuesto a través de apoderada judicial, por el señor RODOLFO PALENCIA VARGAS, a través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES (CREMIL).

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: **a)** la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES (CREMIL)., a través de su Director General, o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, **b)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y, **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.; evento en el cual, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se ritúa en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: **a)** la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES (CREMIL), a través de su Director General, o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, **b)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y, **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a: **a)** la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS ILITARES (CREMIL), a través de su Director General, **b)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y, **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y dentro del cual deberá la entidad demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y que se encuentre en su poder, al tenor del párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

SEXTO. ORDÉNASE que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta **No. 469030064656**, convenio **Nº 13218** del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO. SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada ANA MILENA RIVERA SANCHEZ, identificada con la C.C. Nº 65.776.225 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional Nº 130.188 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

ALZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 34
De 26/06/18

Secretaría, [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 344

Santiago de Cali, 18 de Junio de 2018

Radicación: 760013333005-2016-00292
Medio de Control: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: TERESA BOIX CUARTERO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 13 julio 18, a las 3:30pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 10 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

2.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 34

De 26/06/18

El Secretario [Handwritten Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 343

Santiago de Cali, 18 de Junio de 2018

Radicación: 760013333005201600358
Medio de Control: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: RUTH LENGUA LINARES
Demandado: NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MPIO DE CALI

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 13 julio/18, a las 2:00pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 10 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

¹ "Audiencia Inicial

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 34

De 26/06/18

El Secretario 